

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2021-00041**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 4 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **ARISTOBULO SEPULVEDA CHISTANCHO**, en contra de **ARMANDO AGUILAR RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección CL 2C 27 A 26 de Bogotá conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales tienen constancia de residir y/o laborar y además se encuentran cotejadas, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$5.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 33 Hoy 11/07/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario